



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **255** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, **23 MAR 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1659-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2012, el INFORME LEGAL Nº 135-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1659-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado EDDY AUGUSTO ZAMUDIO VEGA, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01028463, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 135-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de EVELYN OLINDA GONZALES SURICHAQUI, (...)";

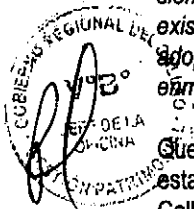
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO. RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 1659-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de noviembre de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, ~~Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao~~ (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de **EVELYN OLINDA GONZALES SURICHAQUI (según DNI) o EVELYN O. GONZALES SURICHAQUI (según Ficha Técnico Legal)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, (...);

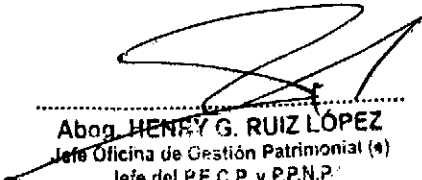
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo **Nº 015-2006-VIVIENDA**, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1659-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de noviembre de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (*)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.